

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **ASESORÍAS AMBIENTALES Y MINERAS LIMITADA**, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES**, que dentro del expediente No **5927**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 08 de octubre de 2015--
RESOLUCION NÚMERO: S 201500299792. El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE-- ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con Radicado N° **5927**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MUTATÁ y DABEIBA** de este departamento de Antioquia, suscrito el 9 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2011, bajo el código N° **B5927005**, cuyo titular es la sociedad **ASESORÍAS AMBIENTALES Y MINERAS LIMITADA**, con Nit. 900.172.217-3, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.285.514; todo ello de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.--**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **ASESORÍAS AMBIENTALES Y MINERAS LIMITADA**, con Nit. 900.172.217-3, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.285.514 o por quien haga sus veces, para que cancele los dineros adeudados por concepto de Canon Superficial correspondientes a la primera anualidad de la Etapa de Construcción-Montaje causada entre el periodo 27/10/2012 – 26/10/2013, por un valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.500.500.00)** m.l.; los adeudados por concepto de Canon Superficial correspondientes a la segunda anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje causada entre el periodo 27/10/2013 – 26/10/2014, por un valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.842.500.00)** m.l., que ya habían sido requeridos previo a caducidad mediante el plurimencionado Auto N° U 004664 del 27 de febrero de 2014; y así mismo, para que cancele el Canon Superficial de la Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, correspondiente al periodo 27/10/2014 – 26/10/2015, por un valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.239.999.00)**; todo ello, para un gran total adeudado por concepto de capital de la contraprestación, que asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$26.582.999.00)** m.l., ya que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión no lo exonera del pago de dicha obligación a favor del Estado, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.--**PARÁGRAFO:** El importe total de los valores relacionados en el presente acto administrativo deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890.900.286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma, puesto que la titular se encuentra en mora desde el momento de la causación de las respectivas anualidades.--**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ASESORÍAS AMBIENTALES Y MINERAS LIMITADA**, con Nit. 900.172.217-3, representada legalmente por el señor **OSCAR DE JESÚS TOBÓN BUILES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.285.514 o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido por los artículos 209 y 280, literal c), inciso 2° de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el numeral 30.2. de la cláusula trigésima del contrato de concesión, para que constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más. --**ARTÍCULO**

Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

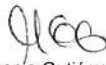
Código Postal 050015

CUARTO: Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM-, Bogotá D.C., para la correspondiente **anotación** en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; a los señores Alcaldes de los municipios donde se encuentra ubicada la mina y a la autoridad ambiental, para los fines pertinentes, y procédase luego con el archivo de las diligencias.---**ARTÍCULO QUINTO:** Liquidar el contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula trigésima séptima del mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.--**ARTÍCULO SEXTO:** Para todos los efectos, la presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en la presente providencia.---**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al titular minero, la sociedad **ASESORÍAS AMBIENTALES Y MINERAS LIMITADA**, con Nit. 900.172.217-3, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 6927, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en el artículo 338 del Código Penal.--**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al titular minero o a su apoderado legalmente constituido; al igual que a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EL CÓNDOR S. A.**, el contenido del presente Acto Administrativo dentro de la Póliza de cumplimiento minero-ambiental N° 42-436-101001238, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. De no ser posible, súrtase la notificación por Edicto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.---**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.--**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ--**Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

09 de noviembre de 2015

a las 7:30 a.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo

Desfijado 13 de noviembre de 2015

a las 5:33 p.m.


María Eugenia Gutiérrez Cardona
Técnico Operativo